MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"

Gestión Edil 2011 - 2014

000404

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 278 -2012-MPH/GM

Huancayo, 18 JUL. 2012

VISTOS:

El expediente No. 021864-L del 04 de junio 2012, presentado por Don: Jesús Francisco López Gálvez, donde interpone su recurso de apelación en contra de la Resolución de Multa No. 00532-2012-MPH/GTT de fecha 02 de mayo 2012, Informe Legal No. 462-2012-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado en efecto interpone recurso de apelación dirigido contra la Resolución de Multa No. 00532-2012-MPH/GTT, por *"Estacionarse en zonas rígidas obstaculizando el normal transito vehicular sin contar con autorización para hacerlo"*, tipificándose la conducta bajo el código W-88, argumentando, que revisado la Ordenanza Municipal No. 282-2006-GTT/MPH, norma que regula el Procedimiento Sancionador y revisado el articulo primero referente a papeleta de infracción se estipula textualmente "En ningún caso el efectivo policial dejara de imponer la sanción que corresponda en presencia o ausencia del inspector municipal de trasporte", en este contexto el encargado de imponer en ausencia es el efectivo policial mas no el inspector, que validada la Resolución de Sanción N° 021795 de fecha 15.03.2012, no contemplando que se imponga una sanción por parte del inspector de trasportes cuando este ausente el conductor del vehículo, por lo tanto esta imposición es ilegal e arbitrario contraviniendo el procedimiento Administrativo, máxime que no esta regulado para optar esta atribución el inspector de trasportes; asimismo de otro lado conforme al Decreto Supremo N° 0016-2009-MTC referido en al Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC en materia de trasportes que regula a nivel nacional indica que las zonas consideradas como rígidas tiene que estar previamente señalizadas con pintura amarilla y con rótulos que indica la prohibición de la norma que conforme valido con las tomas fotográficas del jirón Ica esta no cuenta con la debida señalización; que considerando que la resolución de multa no guarda proporcionalidad, gradualidad, legalidad, ni legitimidad en la acción administrativa por tanto al amparo de nuestra Constitución Política del Estado conforme a la Doctrina Constitucional.., respecto al derecho al trabajo se reconoce como un deber y un derecho y es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona y su atención es prioritario por parte del estado conforme al articulo 2° Inc. 15) concordante con el articulo 59° de la Carta Magna.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° J. NAVARRO B. GERENTE MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° W. PALOMINO V. GERENTE ASESORIA LEGAL

Que, asimismo el articulo 206° de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo en General, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siendo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, de conformidad con los artículo 207° y 209° de la Ley No. 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, respectivamente el administrado interpuso el recurso dentro de los plazos establecidos por ley; **pero se advierte que el administrado, en su recurso no se ha fundamentado en diferente interpretación, ni mucho menos ha realizado cuestiones de puro derecho**.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es "la de normar, regular y planificar el transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Que, del expediente de apelación, se observa la Resolución de Sanción N° 021795 de fecha 15 de marzo 2012, por el cual se le sanciona al administrado como conductor del vehículo de placa RP-6246, por "Estacionarse en zonas rígidas obstaculizando el normal transito vehicular sin contar con autorización para hacerlo" pues la infracción se interpuso cuando el vehículo esta estacionado en las intersecciones del Jirón Ica al costado de la posada de Márquez. Este hecho generó la emisión de la Resolución de Multa N° 00532-2012-GTT/MPH de fecha 02 de mayo 2012, en el que se le impone la suma de S/. 365.00 (trescientos sesenta y cinco 00/100 nuevos soles), el cual fue materia de Apelación; al respecto de los argumentos vertidos por el recurrente en cuanto a la aplicación de sanción y emisión de Resolución de Sanción por parte de los Inspector de Trasportes, debemos tener en cuenta que estos cumplen sus funciones en el marco de la designación por la autoridad municipal mediante resolución, de las cuales se le atribuye las facultades de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad administrativa municipal, pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer resoluciones de sanción, conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 214-MPH/CM, entendiéndose que la labor del inspector al desarrollar sus funciones sancionadoras lo realiza en cumplimiento de los principios administrativos como la de razonabilidad, tipicidad, es decir que al momento de aplicar las conductas sancionadoras que devienen de una infracción, estos son aplicados razonablemente conforme al cuadro de infracciones establecidas por esta Municipalidad, por tanto debemos referirnos que no es ilegal ni arbitrario la imposición de la Resolución de Sanción cuando el conductor esta ausente, mas aun cuando el vehículo se encuentra estacionado en zona rígida, obstaculizando el normal desarrollo del transito.

Que, conforme a la legalidad de la Ordenanza Municipal, debemos establecer que la Municipalidad Provincial de Huancayo, como Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esto genera que se regule a través de sus ordenanzas municipales, las que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, pues tanto esto cumple en distintamente los procedimientos sancionadores establecidas por la Gerencia Instructora (Gerencia de Transito y Trasportes), y teniendo como norma de transporte a la Ordenanza Municipal No. 282, el que se encontrara vigente hasta su derogación por otra norma de igual jerarquía, esta dependencia cumplirá sus efectos de dicha ordenanza en razón que a la fecha que se viene imponiendo las resoluciones de sanción bajo los parámetros de aplicación de las sanciones, por tanto no podemos enmarcarnos a la aplicación de normas supletorias sin antes haber cumplido lo dispuesto con la Ordenanza Municipal; por otro lado la aplicación de nuestro dispositivo (Ordenanza Municipal), contra los trasportistas que no cumplen con las reglas de transito y transporte, no se le estaría limitando el derecho al trabajo, por el contrario el principio primordial de esta dependencia es la forjar mas empleos, enmarcando a través de las ordenanzas el formalismo, permitiendo al trasportista trabajar respetando sus derechos que se le fueron impartidos a través de la Constitución Política.

Que, la administración municipal en cuanto a sus funciones de fiscalización en la acción de supervisión y control de las empresas de trasporte de servicio público urbano e interurbano, vienen cumpliendo sus actuaciones en aplicación adecuada al principio de legalidad y razonabilidad, a fin de evitar excesos contra los administrados, ello implica la actuación obligatoria de todos los recursos y medios de prueba que presentan los administrados, el cual conllevará a la motivación intrínseca, en sus actos resolutivos. En ese sentido debemos

señalar que la emisión de la resolución materia de impugnación, se efectúo con las observaciones de un debido procedimiento administrativo; en ese sentido se concluyendo que su recurso de apelación la interpretación no varia en nada sobre los hechos suscitados, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos por ley, es así que no se advierte diferente interpretación que no han presentado, ni afectación de derecho alguno al haberse demostrado suficientemente en la recurrida.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 001-2011-MPH/A, en concordancia con el art. 74.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444 sobre Principio de Desconcentración y el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO VºBº W. PALOMINO V. GERENTE ASESORIA LEGAL

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Don: Jesús Francisco López Gálvez, en consecuencia **CONFÍRMESE** en todos los extremos la Resolución de Multa No. 00532-2012-MPH/GTT de fecha 02 de mayo 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes y demás instancias pertinentes, debiendo notificarse la misma, a la parte interviniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Jesús Navarro Calvin
Gerente

WCPV/njtc